

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 224

Referencia: 224

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-11-1971

Título: POR EL CUAL SE EXIME DE IMPUESTO DE IMPORTACION A LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y SE LES RECONOCE EL DERECHO A USO DE PLACA Y AL SUMINISTRO DE GASOLINA

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16993

Publicada el: 07-12-1971

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal, Magistrados,, Automóviles

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.228

Rollo: 29

Posición: 2160

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 1971.

No 16.998

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 224 de 23 de noviembre de 1971, por el cual se exime de impuesto.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 70 de 24 de noviembre de 1971, celebrado entre La Nación y Marius C. Filippi.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

POR EL CUAL SE EXIME DE UN IMPUESTO.

DECRETO DE GABINETE No. 224
(de 23 de noviembre de 1971)

Por el cual se exime de impuestos de importación los automóviles para uso de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y se les reconoce el derecho a uso de placa oficial y al suministro de gasolina.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia tienen rango de Ministros de Estado; y

Que, por limitaciones de orden presupuestario, no ha sido posible adquirir por el Estado automóviles para uso de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia tendrán derecho a importar, libre de impuestos de importación y gravámenes conexos, un automóvil para uso particular, cada tres años.

Parágrafo: En caso de que el vehículo adquirido de acuerdo con este artículo se destruya por causa de accidente o sea despojado en forma definitiva su dueño, por robo o hurto, antes de vencerse el plazo de tres años, el afectado podrá acogerse a una nueva exención, siempre que compruebe debidamente los motivos que la justifican.

ARTICULO SEGUNDO:

La exención de que trata el artículo anterior será concedida por el Organismo Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO TERCERO:

El favorecido con la exención a que se refiere este Decreto de Gabinete no podrá vender el automóvil adquirido antes del vencimiento de tres años, a partir de la fecha de adquisición, a menos que pague previamente los impuestos eximidos, los cuales le serán liquidados con base en el valor de dicho automóvil en el momento de la venta.

ARTICULO CUARTO:

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia tendrán derecho a uso de placa oficial en los automóviles que adquieran al acogerse a las disposiciones de este Decreto de Gabinete, y tendrán derecho a recibir del Estado hasta un límite de cien (100) galones de gasolina mensualmente para utilizarlos en esos automóviles.

ARTICULO QUINTO:

Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

ING. DEMETRIO B. LAKAS B.,
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería

NILSON A. ESPINO